



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2022-00366-00
PROCESO: TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: FRANCINI DOSMAY GONZÁLEZ CUELLAR, REPRESENTANTE DE LA MENOR
XXX
DEMANDADO: CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN DIAGNÓSTICA ESPECIALIZADA (CIADE),
NUEVA EPS-VIHONCO, MINISTERIO DE SALUD Y SUPERINTENDIA DE SALUD

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho de la señora Juez, la presente acción de tutela, radicada bajo el No. 54001-31-05-003-2022-00366-00. Informando que fue recibida por reparto por correo electrónico. Sírvase disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

PROVIDENCIA- AUTO ADMITE TUTELA

San José de Cúcuta, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Examinado el contenido de la presente acción de tutela, se tiene que reúne los requisitos formales que establece el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, razón por la que se hace procedente aceptar la misma. En tal sentido, en aplicación del artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, se dispone oficiar a la entidad accionada, a efecto de que suministren la información que se requiera sobre el particular.

Como consecuencia de lo anterior, se hace procedente:

1° **ADMITIR** la acción de tutela radicada bajo el No. 54001-31-05-003-2022-00366-00 presentada por **FRANCINI DOSMAY GONZÁLEZ CUELLAR** representante de la menor **XXX** contra el **CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN DIAGNÓSTICA ESPECIALIZADA (CIADE), NUEVA EPS-, IPS VIHONCO, MINISTERIO DE SALUD** y la **SUPERINTENDIA DE SALUD**.

2° **OFICIAR** al **CENTRO INTEGRAL DE ATENCIÓN DIAGNÓSTICA ESPECIALIZADA (CIADE), NUEVA EPS-, IPS VIHONCO, MINISTERIO DE SALUD** y la **SUPERINTENDIA DE SALUD** a fin de que suministren información y alleguen documentación en relación con los hechos en que se fundamenta la presente acción de tutela, para lo cual se concede un término de dos (02) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación para que ejerza el derechos de defensa y contradicción, advirtiéndoles que la omisión del aporte de las pruebas pedidas, harán presumir como ciertos los hechos en que se soporta la misma y se entrara a resolver de plano, de conformidad con el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

3° **NOTIFICAR** el presente auto a la accionante y a la entidad accionada, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991.

4° **DAR** el trámite corresponde a la presente acción, una vez cumplido lo anterior

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARICELA C. NATERA MOLINA
JUEZ

LUCIO VILLAN ROJAS
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2022-00338-00
PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: RIGOBERTO FLOREZ CELIS
DEMANDADO: UNIDAD PARA A ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho de la señora Juez, la presente acción de tutela de primera instancia, radicada bajo el No. 2022-00338, informándole que por error aritmético en el encabezado del auto proferido el 11 de noviembre de 2022, se señaló como accionante a la señora **ALICIA MARIA ROJAS PEREZ** y accionado la **ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, siendo lo correcto el accionante **RIGOBERTO GLOREZ CELIS** y el accionado **UNIDAD PARA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS**, pasa para si es el caso corregir dicha providencia. Sírvase disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

PROVIDENCIA- AUTO RESUELVE SOBRE CORRECCIÓN ARITMÉTICA DE PROVIDENCIA

San José de Cúcuta, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe Secretarial y constatando la veracidad del mismo se hace procedente aplicar el artículo 286 del CGP el cual dispone lo siguiente: “Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto”.

En consecuencia a lo anterior se hace procedente:

PRIMERO: CORREGIR el encabezado del auto 11 de noviembre de 2022, en cuanto a que el accionante es el señor **RIGOBERTO GLOREZ CELIS** y el accionado **UNIDAD PARA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE LAS VÍCTIMAS**.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia a los interesados. **LIBRAR** los correspondientes oficios

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARICELA C. NATERA MOLINA
JUEZ

LUCIO VILLAN ROJAS
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DE CIRCUITO DE CÚCUTA

DATOS GENERALES DEL PROCESO	
FECHA AUDIENCIA:	15 de noviembre 2022
TIPO DE PROCESO:	PROCESO ORDINARIO LABORAL
RADICADO:	54001-31-05-003-2020-00192
DEMANDANTE:	URAYDA ASCANIO ORTIZ
APODERADO DEL DEMANDANTE:	VIRILIO QUINTERO MONTEJO
DEMANDADO:	ANGEL GABRIEL RAMIREZ CUESTA
APODERADO DEL DEMANDADO:	JHON ALEXANDER RODRIGUEZ CAICEDO
DEMANDADO:	JAIME FERNANDO ESTEPA PATIÑO
INSTALACIÓN	
Se instala la audiencia dejando constancia de la asistencia de la parte demandante y su apoderado judicial, asistencia del demandado el señor ANGEL GABRIEL RAMIREZ CUESTA y su apoderado e inasistencia del señor JAIME FERNANDO ESTEPA PATIÑO y su apoderado.	
ALEGATOS DE CONCLUSIÓN	
Se surte los alegatos de conclusión por las partes.	
SE PROGRAMA AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO PARA EL DÍA 18 DE NOVIEMBRE DE 2022 A LAS 3:00PM	
FINALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA	
Se anexa al expediente la presente acta y el correspondiente disco grabado.	
 MARICELA C. NATERA MOLINA JUEZ	
LUCIO VILLAN ROJAS SECRETARIO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DE CIRCUITO DE CÚCUTA

DATOS GENERALES DEL PROCESO	
FECHA AUDIENCIA:	15 de noviembre 2022
TIPO DE PROCESO:	PROCESO ORDINARIO LABORAL
RADICADO:	54001-31-05-003-2021-00182
DEMANDANTE:	ARLETH ZAPATA CASTELLANOS
APODERADO DEL DEMANDANTE:	MIRIAM SUSANA CAMACHO MARTINEZ
DEMANDADO:	COLPENSIONES
APODERADO DEL DEMANDADO:	MARIA DANIELA ARDILA MANRRIQUE
DEMANDADO:	PORVENIR
APODERADO DEL DEMANDADO:	NAVI LAMK CASTRO
PROCURADOR JUDICIAL 10 PARA ASUNTOS LABORALES	CRISTIAN MAURICIO GALLEGO SOTO
INSTALACIÓN	
Se instala la audiencia dejando constancia de la asistencia de las partes, sus apoderados judiciales y el Procurador Judicial 10 para Asuntos Laborales.	
Se reconoce personería a la Dra. MIRIAM SUSANA CAMACHO MARTINEZ para actuar como apoderado sustituto de la parte demandante	
Se reconoce personería a la Dra. MARIA DANIELA ARDILA MANRRIQUE para actuar como apoderado sustituto de la parte demandada COLPENSIONES.	
AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN ART.77 CGP	
El Despacho declara clausurada esta etapa de la audiencia y ordena continuar con el trámite.	
DECISIÓN EXCEPCIONES PREVIAS ART.32 CGP	
Las partes demandadas, no presentaron en el curso del proceso excepciones previas.	
SANEAMIENTO DEL PROCESO	
No se observaron causales de nulidad o irregularidad procesal que invaliden lo actuado o que impida dictar una sentencia de fondo.	
El despacho ordena continuar con el proceso y abstenerse a dictar medidas de saneamiento.	
FIJACIÓN DEL LITIGIO	
De conformidad con los hechos que son planteados en la demanda y la respectiva contestación debe determinar en este caso el Despacho si existe la nulidad de traslado de régimen pensional de la señora demandante ARLETH ZAPATA CASTELLANOS .	
DECRETO DE PRUEBAS	
PARTE DEMANDANTE	
Documentales: Se ordenó tener como pruebas las documentales aportadas a la demanda.	
Interrogatorio de parte: se decreta el interrogatorio de parte del representante legal de PORVENIR S.A.	
PARTE DEMANDADA COLPENSIONES	
Documentales: Se ordenó tener como pruebas las documentales aportados en la contestación de la demanda .	
Oficios: Se niegan las pruebas de oficios solicitadas.	
PARTE DEMANDADA PORVENIR S.A.	
Documentales: Se ordenó tener como pruebas las documentales aportados en la contestación de la demanda .	

SE PROGRAMA AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO EL DÍA 18 DE NOVIEMBRE A LAS 9:00AM

FINALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se anexa al expediente la presente acta y el correspondiente disco grabado.



MARICELA C. NATERA MOLINA
JUEZ

LUCIO VILLAN ROJAS
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2021-00234-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: CARMEN AMPARO ESPITIA BUITRAGO
DEMANDADO: COLPENSIONES, PROCURADOR 10 JUDICIAL 1 PARA ASUNTOS LABORALES Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y PROTECCIÓN S.A.

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, radicado bajo el No. 2021-00234, informándole que por error aritmético en auto de fecha 11 de noviembre de 2022, se fijó fecha de audiencia para el día 24 de noviembre a las 3:00 P.M., siendo la hora correcta para la realización de audiencia a las 11:00 A.M. Sírvase disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

PROVIDENCIA- AUTO RESUELVE SOBRE PROGRAMACIÓN DE AUDIENCIA

San José de Cúcuta, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, se hace procedente aplicar el artículo 286 del CGP el cual dispone lo siguiente: “Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto”.

En consecuencia a lo anterior se dispone programar la hora de las 11:00am, **DEL DÍA VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE 2022**, para llevar a cabo la audiencia **OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS**, de conformidad con las prescripciones establecidas en el artículo 77 del C.P.L.

A las partes se les garantizará el acceso al expediente a través de medios virtuales, por lo que se ordenará remitirles el vínculo a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARICELA C. NATERA MOLINA
JUEZ

LUCIO VILLAN ROJAS
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2017-00107-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: DENNIS MARÍA CRISTANCHO
DEMANDADO: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE CÚCUTA S.A. E.S.P. – EIS CÚCUTA S.A. E.S.P.

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, radicado bajo el No. **2017-00107**, informándole que el demandante **DENNIS MARIA CRISTANCHO** solicita en reiterados correos que anteceden impulso procesal para la programación de fecha de audiencia de trámite y juzgamiento. Sírvase disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

PROVIDENCIA- AUTO RESUELVE SOBRE PROGRAMACIÓN DE AUDIENCIA

San José de Cúcuta, quince (15) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, se hace procedente programar la hora de las **9:00 A.M. DEL DÍA 02 DE DICIEMBRE DE 2022**, para llevar a cabo la audiencia **DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**.

A las partes se les garantizará el acceso al expediente a través de medios virtuales, por lo que se ordenará remitirles el vínculo a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARICELA C. NATERA MOLINA
JUEZ

LUCIO VILLAN ROJAS
SECRETARIO